

870109

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

zey



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"La Inexistencia y Falta de Coercitividad de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor".

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A :

Jorge Dorantes Aranda

Guadalajara, Jal.,

Enero de 1986.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

- CAPITULO I: ANTECEDENTES:
- A.- ANTECEDENTES HISTORICOS
 - B.- CONCEPTO
- CAPITULO II DEFINICION Y COMPETENCIA
- CAPITULO III PROCURADURIA DEL CONSUMIDO Y EL PROCEDIMIENTO ANTE ESTA
- CAPITULO IV INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
- CAPITULO V ANALISIS CRITICO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
- CAPITULO VI EJECUCION DE LOS LAUDOS Y SANCIONES
- CAPITULO VII DE LOS RECURSOS
- CAPITULO VIII CONCLUSIONES PARTICULARES

B I B L I O G R A F I A

P R O L O G O

Durante los últimos decenios, México ha llevado a cabo un gran esfuerzo en la promoción de la actividad económica y en particular de la Industria, con lo que alcanza una elevada y constante tasa de crecimiento en la producción de Bienes y Servicios, este proceso genera notorios desequilibrios económicos y sociales, para lo cual se ha puesto primordial atención a -- los aspectos cualitativos del desarrollo.

Esto ha llevado a que el estado por medio del poder ejectivo y para salvaguardar los intereses de las clases populares se viera en impetuosa necesidad de crear una dependencia que -- se encargara de representar los intereses de la población con--sumidora, así como su protección ante los notorios abusos de -- los proveedores, comerciantes, prestadores de servicio, empre--sas de participación estatal, organismo descentralizados y de--más órganos del Estado, por lo cual fue creada la "Procuradu--ría de Protección del Consumidor".

En este breve análisis procuraré hacer un comentario res--pecto de la falta de coercitividad de dicha dependencia fede--ral y por lo cual debería de ser suprimida o al menos en que -- se le otorgaran más facultades para que ella propia ejercite -- sus laudos y no que sean ejecutados por dependencia distinta (Hacienda Municipal).

Si en el desarrollo de este trabajo encontramos errores, que no dudo que los haya, siempre me animó el mejor de los -- propósitos, pensando que solo esté exento de errores, quien nada intenta.

Así mismo deseo expresar en una forma sincera mi respeto y agradecimiento, para los honorables abogados que fueron mis maestros en mi paso fugaz por la facultad, ya que en una forma desinteresada y positiva me brindaron su apoyo y dirección marcándome la puerta a seguir.

CAPITULO I

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde que el proceso inflacionario mundial comenzó a incidir en nuestro país, las organizaciones de trabajadores plantearon al ejecutivo federal la urgencia de tomar medidas tendientes a la protección del poder adquisitivo de los grupos de menor ingreso, estas fueron un todo coherente de acciones sociales, administrativas y legislativas que fueron propuestas - el año de 1973 y que han sido sometidas en diversas ocasiones al dialogo y la consulta con los sectores interesados, la doctrina liberal estimaba que el consumidor dictaba las condiciones del mercado en países de tradición colonial, esta afirmación nunca fue cierta porque los mecanismos de producción e intermediación provenían de prácticas monopolicas por las que una minoría impuso durante siglos las condiciones de venta a una población depauperada, ignorante e inerte frente a todo género de abusos y exacciones.

Como hemos dicho antes la creación de la "Procuraduría de Protección al Consumidor", fue la urgencia de tomar medidas tendientes a la protección del poder adquisitivo de los grupos de menores ingresos, refiriéndose en general al contrato de Compra-Venta en el cual se notaban notorios abusos del vendedor (Proveedor) hacia el comprador (Consumidor), ya que como dice RAFAEL ROJINA VILLEGAS en el capítulo I del título III pá

-gina 148 Tomo 13 de su obra Derecho Civil Mexicano, señala que la Compra-Venta, "Es más importante y frecuente de todos los negocios Jurídicos y constituye la fuente más copiosa de obligaciones". A punto tal, que como anota Colin y Capitán - se ha dicho con razón que si bien no todo el mundo vende, -- puede decirse con verdad que todo el mundo compra y se ha -- agregado que aproximadamente un 70% de los actos de la vida de un hombre se reducen a comprar o vender, por esta razón - se vió la urgencia de crear una dependencia del poder ejecutivo que se encargara de regular dichas operaciones, no solo en lo que se refiere a la Compra-Venta sino al producto en - sí que llene todos los requisitos en que el vendedor les ofrece al público (Garantía y domicilidad) y que regulara tam bién las prestaciones de servicios, pero que no entrarían en este concepto los profesionales, para lo cual en caso de incumplimiento aplicar medios de sanciones (multas).

Pero a la vez esta dependencia como organismo descentralizado tendría que auxiliarse de otra para que informara y - capacitara al consumidor de sus derechos así como también su capacidad de compra, orientarlos en el conocimiento de prácticas comerciales publicitarias lesivas a sus intereses, así como auspiciar hábitos de consumo que protegiera al patrimonio familiar y que promovieran un sano desarrollo y una más adecuada asignación de los recursos productivos del país, -- por lo cual se pensó en otro organismo descentralizado con -

personalidad jurídica y patrimonio propio, creándose de esta manera el Instituto Nacional del Consumidor.

Con fecha 20 de Septiembre de 1975 el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, dirigió al congreso de la unión la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de protección al consumidor y en la cual hacía mención la necesidad de la creación de un organismo descentralizado que tuviera la función principal de representar los intereses de la sociedad consumidora frente a toda clase de proveedores de bienes y servicios actuando como conciliador y árbitro entre las diferencias existentes entre consumidor y proveedor y en general velar por el eficaz cumplimiento de las normas tutelares de los consumidores, imponiendo en caso de incumplimiento por parte de los proveedores sanciones de tipo administrativas, auxiliándose a la vez de otro organismo descentralizado, que velara, protegiera y capacitara al consumidor. (Instituto Nacional del Consumidor)

Las normas e instituciones previstas en dicha Ley revelan que los actos regulados no establecen solamente vínculos privados si no que constituyen fenómenos de carácter social que justifican la presencia del poder público como guardián y vigilante de un interés colectivo de superior jerarquía.

La iniciativa de la Ley Federal de protección al consumi

-dor presentada al congreso de la unión por el Sr. Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, se fundamentó en la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"El derecho de iniciar leyes compete"

- I.- Al presidente de la República
- II.- A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión
- III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos pasarán desde luego a comisión las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Posteriormente con fecha 17 de Noviembre de 1975, presentaron las comisiones unidas de la H. Cámara de Diputados el dictamen a la Asamblea para su consideración, su estudio y dictamen de la iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor, haciendo mención sobre la existencia de grandes desequilibrios económicos y sociales y que nada hay más importante que asegurar en el marco de las Instituciones Jurídicas el derecho a la vida, siendo este el propósito fundamental del derecho social mexicano.

El propósito permanente del poder ejecutivo es el de procurar el equilibrio económico entre las clases sociales y como aspiración consecuente, la reinvidicación de los grupos de poblaciones marginados en sus derechos humanos, económicos y sociales.

Este propósito con que lleva la obligación de promover la educación o transformación de la estructura jurídica que permite la defensa eficaz de los intereses fundamentales del hombre.

Haciendo mención también en su dictamen sobre el proceso inflacionario mundial y sus graves repercusiones en nuestro país, agravadas por contradicciones internas y defectos de la estructura económica, así como las prácticas negativas, en muchos casos ilícitos que se observan en la intermediación de mercancías, han venido generando situaciones que vulneran la economía de grandes mayorías de mexicanos y justifican la modificación del marco jurídico en que se sustenta la economía nacional y su propia estructura para dar contenido al propósito revolucionario de redistribuir con equidad el ingreso y evitar la persistencia de conductas nocivas de ciertos grupos de minorías contrarias al interés público.

Ha sido preocupación del Poder Ejecutivo y de las masas laborantes del país el diseño y aplicación de medidas que per-

-mitan la defensa del poder adquisitivo de la población de ingresos fijos, mayoritaria del país y a la vez la emisión reconoce el esfuerzo que ha llevado a cabo el poder ejecutivo con el movimiento obrero organizado con los antecedentes que sean expuestos en este capítulo se realizó la modificación sustancial de la estrategia del desarrollo, la reorientación y el sentido ideológico revolucionario que ha dado a la acción del poder público y la decidida y enérgica defensa de las clases económicamente débiles que ha asumido el gobierno de la República.

En el marco estratégico de esta nueva política que se propone proteger el ingreso, de las mayorías, el poder ejecutivo a enviado nuestra soberanía del proyecto de Ley Federal de protección al consumidor.

Este ordenamiento se incorpora al derecho Social Mexicano y refleja claramente el propósito del ejecutivo de adecuar las Instituciones Jurídicas creando mecanismos que hagan factible el superior derecho a la vida de las grandes mayorías y es igualmente respetuoso del esquema del desarrollo y el sistema de garantías del individuo que configura nuestra carta fundamental, sin embargo, la sola presentación de este proyecto de Ley, ha despertado entre algunos núcleos de la iniciativa privada una inquietud que estimamos injustificada.

Frente a la actitud del reto a la capacidad reguladora de la vida social de nuestras instituciones, ejemplarizada -- por algunos sectores de comerciantes, esta camara legisladora comprobó una vez más la decisión del poder ejecutivo expresada por el C. Titular de la Secretaría de Industria y Comercio de ejercer la autoridad su poder de imperia para hacer que se cumplan las normas que componen esta iniciativa, se solidriza con esta patriótica actitud, comparte la responsabilidad y exhorta al pueblo todo de México a asumir una defensa vigorosa y constante de esta Ley para hacerla eficaz.

La política de consumo popular se encuentra sometida a - exceso que es necesario corregir el ingreso de los trabajadores de todos los sectores, ha de constar con elementos suficientes que le permitan enfrentar con buen resultado la presión de un aparato consumista que rara vez coincide con sus - intereses y necesidades, que agobian al consumidor en una escalada creciente de publicidad irracional que crea necesidades artificiales y estimula consumos innecesarios, que induce a la imitación extralógica de modelos de vidas y estándares - económicos, que son ajenos a nuestra realidad.

En varios países del mundo, la defensa del consumidor es tá ya incorporada a la política gubernamental, entre ellas citamos a Suecia, Suiza, Alemania, Dinamarca, Estados Unidos, - Finlandia, Francia, etc.

La Cámara de Diputados hacía mención de que en México aún cuando ese proyecto de ley era un serio intento para que fuera aún más operante la política de protección al consumidor, no era hasta esa fecha que se manifestara ese propósito, los sistemas legales de control de precios, el decreto de costos y -- precios y las medidas que ya hemos referido.

Enfocados, directamente a superar el sistema comercial, - era claro testimonio de la preocupación del régimen al respecto y por lo cual merecía el reconocimiento de las comisiones - dictaminadoras.

Este ordenamiento vino a satisfacer una necesidad que ya era imposible, transformándolo a la vez de víctima pasiva en - protagonista de sus propios derechos, ya que su ejercicio le - era imposible en virtud de la estructura en buena parte monopó- lica de la intermediación de bienes de consumo y de persistentes prácticas comerciales que le imponían a la renuncia de sus derechos y la aceptación de situaciones injustas. En ese tiempo la preocupación del ejecutivo era dotar al pueblo consumi- dor de instrumentos que le permitieran no solo a defenderse de injusticias reiteradas sino participar en la forma de decisio- nes de intermediación comercial, en sus niveles más importan- tes.

El ramo civil o sea nuestro derecho privado ha declarado

que "en nombre de la libertad de contratación, ha sido únicamente explotada las clases humildes y que es preciso que el derecho no constituya un privilegio o un medio de denominación de una clase sobre otra".

El proyecto que se llevó a cabo en la iniciativa de esta ley no fue solo una simple compilación de normas sino la creación de un ordenamiento nuevo e integral, coherente en sus distintos capítulos y con mayores facilidades para que el consumidor ejercite sus derechos ante este organismo federal, frente a los abusos irracionales de los proveedores (tanto en bienes como de servicios).

Con la creación de esta ley se pretendía prevenir el agio y la usura así como los fraudes al público al regularse el sistema de promociones y ofertas y dar a la secretaria de Industria y Comercio facultades para que autorizara tasas máximas de intereses y cargas máximas adicionales en los conjuntos así mismo como la aprobación de los contrastes de Compra-Venta (que reunieran todos los requisitos).

No solamente esta Ley tutelaría los derechos del consumidor como sujeto lítimo en la adquisición de un bien sino también al consumidor intermedio como el pequeño industrial y comerciante, ya que estos tienen la necesidad de adquirir para incorporarlos a los objetivos que producen o al comercio a que se

dedican piezas y elementos que eran proporcionados por otras empresas y frente a las cuales quedaban de otra manera desprotegido por lo cual el legislador, se preocupó por la tutelar, no solo de las grandes masas de consumidores finales, sino -- también por la pequeña y mediana industria que está expuesta al riesgo del mercado frente a las grandes empresas.

Esta Ley por el contenido de su iniciativa, se contem---plan situaciones que protegen a los pequeños y medianos comer---ciantes e industriales, para promover su desarrollo con la --consecuente elevación del nivel de vida del país.

Además el dictamen presentado por la H. Cámara de Diputa---dos a la consideración de la Asamblea el 17 de Noviembre de -1975, hace mención sobre las modificaciones y agregaciones --que deberían hacérsele a dicha iniciativa para no limitar el concepto de actos accidentales de comercio por lo que se ex---tiende a toda Compra-Venta o Arrendamiento de bienes muebles y a las presentaciones de servicio, manteniendo una excepción propuesta por lo que toca a los de orden profesional o de natural---ezza laboral.

El 28 de Noviembre de 1975, el dictamen de las comisio---nes unidas de la H. Cámara de Diputados, presentó a la consi---deración de la Asamblea la iniciativa de Ley junto con todas y cada una de las modificaciones que se deberían hacer el día

18 de Noviembre de 1975, se leyó en primera lectura el dictamen correspondiente entre la primera y segunda lectura, las comisiones dictaminadoras continuaron realizando estudios y consultas con los diputados miembros de la comisión y con los sectores que se encontraban interesados en la materia de esa iniciativa, por lo que se consideró pertinente proponer una serie de nuevas modificaciones y adiciones, que se pusieron en consideración de esa representación nacional.

Las adiciones a que se refería la comisión dictaminadora se referían al artículo 57 en un párrafo en el que se estableciera la coadyuvancia de las autoridades municipales y Agentes del Ministerio Público.

Esta coadyuvancia no solo sería para la procuraduría de -- protección al consumidor, sino para todas las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de esa Ley incorporando al artículo primero un tercer párrafo quedando de la siguiente manera:

"Serán órganos auxiliares de la Expresada Secretaría para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley en los términos que dispongan el reglamento respectivo, toda clase de autoridades federales, estatales, y municipales."

También se propusieron las modificaciones y agregaciones a los artículos 4 y 5 así como al artículo 21 párrafo I que posteriormente quedó en el artículo 22 y que a la letra dice:

La Secretaría de Industria y Comercio estará autorizada para fijar tasas máximas de intereses y los cargos máximos adicionales que puedan hacerse al consumidor en relación a cualquier acto o contrato en que se le conceda crédito; tales como gastos de investigación, cobranza, quebrantos derivados de cuentas incobrables y de administración de créditos, previa opinión de una comisión consultiva que estará integrada a nivel técnico, por un representante del Banco de México, S.A. un representante del Instituto Nacional del Consumidor, un representante de la confederación de cámaras industriales de los Estados Unidos Mexicanos y de la confederación de cámaras nacionales de comercio, designado conjuntamente por estas. Por cada representante propietario designará un suplente, la Secretaría de Industria y Comercio podrá hacer las investigaciones y formular las consultas a los organismos que estime pertinente.

La Secretaría de Industria y Comercio tomará las medidas necesarias conforme a las disposiciones legales aplicables, para que los cargos adicionales y los intereses autorizados no repercutan en el precio de los bienes o servicios.

El ejercicio de las facultades que concede este artículo se hará mediante disposiciones de carácter general; en las -- que tomarán en cuenta la naturaleza y modalidades de los actos o contratos de que se traten las diversas ramas o especialidades de actividad, la ubicación geográfica, la magnitud de los establecimientos y otras circunstancias relevantes.

Así mismo la comisión en su dictamen respectivo hacía men ción sobre las correcciones mecanográficas que aparecían en -- varios artículos, por ejemplo en la fracción II del artículo 50., así como el párrafo 3o. del artículo 38, párrafo segundo del artículo 40. El enunciado del capítulo VII, párrafo segundo del artículo 57, artículo 71 y artículo 88.

Con fecha 17 de Diciembre de 1975 las comisiones unidas de la H. Cámara de Diputados, presenta a las consideraciones de la Asamblea el dictamen y en el cual se mencionaba lo si-- guiente:

Para los efectos del artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 135 y siguientes del reglamento para el Gobierno General, la H. Cámara de Senadores nos ha remitido el expediente con -- la minuta proyecto de decreto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, conteniendo modificaciones a su articulado, -- oportunamente distribuidas a los integrantes de esta H. Asam-

-blea.

La iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumi-
dor ha sido debidamente analizada por las comisiones responsa-
bles de su dictamen, las que en atención a una norma unilate-
rable de la Camara se mantuvo un diálogo permanente con los -
grupos de población interesados, obreros, campesinos, amas de
casa, comerciantes, industriales y autoridades administrati-
vas, todo esto fue de recoger directamente su opinión e incor-
porar a la norma como se hizo, mediante modificaciones a la -
iniciativa que sin lesionar su espíritu, la hiciera mas efi-
caz y operante en la defensa del interés del consumidor que -
es el objetivo capital que le ha sido asignado por el Ejecuti-
vo.

El interés fundamental en esos momentos consistía en de-
volver al pueblo de México la certidumbre cabal de que frente
a todas las asechanzas de los detractores de esa iniciativa,
confesos o encubiertos, contarán con un ordenamiento aprobado
en terminos constitucionales y en plena disposición para cum-
plir con el supremo objetivo tutelar de consumidor, que el --
presidente de la república le asignó.

Para todas las consideraciones expuestas en este capítu-
lo las comisiones dictaminadoras se permitieron a la honora-
ble Asamblea el proyecto de decreto de la Ley Federal de Pro-

-tección al Consumidor y que surtió sus efectos en la fecha - en que entró en vigor su decreto aprobado el 28 de Noviembre de 1975.

B.- CONCEPTO

En este capítulo nos referiremos al concepto de proveedor como consumidor, así mismo como las facultades y características de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor:

Definición Proveedor: Persona física o moral, comerciante industrial, prestador de servicios, empresa de participación estatal, Órganos del Estado en cuanto a sus funciones de producción o distribución o de prestación de servicios al consumidor.

Definición de Consumidor: Se entiende por consumidor a la persona o personas que contrata para su utilización, adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de un servicio.

Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Las funciones de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, es salvaguardar los Derechos de los Consumidores en contra de los abusos notorios por parte de los proveedores de

bienes o de prestadores de servicios ya que estos abusando -- del error o por mala fé aumentan el precio real del bien o -- realizan la prestación de un servicio de mala calidad, ya que muchas veces el consumidor por falta de conocimientos básicos o por error adquieren ese bien o solicitan esa prestación de servicios, por lo cual dicha Dependencia Federal trata de evitar esos abusos mediante una situación a las partes tanto proveedor como consumidor para que lleguen éstos a un arreglo -- amistoso, pudiendo ser este en la rebaja del precio del bien adquirido y que presenta algún defecto y que no puede ser destinado para el objeto que fue adquirido, o en volver a realizar la prestación de servicios que no fué realizado de manera satisfactoria, o en un caso dado al cambio del bien adquirido o la restitución de cantidad entregada por el consumidor al - proveedor.

Así mismo la Procuraduría dentro de sus funciones o atribuciones es la de asesorar a los consumidores de manera gratuita, así como denunciar ante autoridades competentes los casos en que los proveedores violen los precios, normas de calidad, pesos y medidas, así como otras características de otros productos y medidas, tratando también de evitar las prácticas monopólicas o prácticas tendientes a la creación de monopolios. Así mismo como denunciar al Ministerio Público los hechos que lleguen a su conocimiento y que pueden ser constitutivos de - delito.

El propósito del Ejecutivo Federal con la creación de dicha Procuraduría es el de procurar el equilibrio económico entre las clases sociales y como aspiración consecuente, la revidicación de los grupos de poblaciones marginadas en sus derechos humanos, económicos y sociales. Así mismo y subsecuentemente es el de promover la educación o transformación de la estructura jurídica que permita la defensa eficaz de los intereses fundamentales del hombre, así mismo como la defensa del poder adquisitivo de la población de ingresos fijos mayoritaria del País.

La procuraduría se encuentra representada por el Procurador Federal, el cual es nombrado por el Presidente de la República y tiene atribuciones de representar a dicha Dependencia otorgar y revocar Poderes generales y especiales con o sin cláusula de sustitución. Nombrar y renombrar al personal; crear nuevas plazas administrativas.

Así mismo la procuraduría por el desempeño de sus funciones empleará los siguientes medios de apremios:

- A) Multas.
- B) Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde, denunciándolo a las autoridades.

CAPITULO II

DEFINICION Y COMPETENCIA

En este capítulo veremos y definiremos tanto lo que es un Consumidor, como lo que es un Proveedor, así mismo como el ámbito competencial que tiene la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, haciéndolo de la siguiente manera:

Definición de Consumidor.- Se entiende por consumidor a la persona o personas que contrata para su utilización, adquisición, uso o distrute de bienes o la prestación de un servicio.

Definición de Proveedor.- Persona física o moral comerciante, industrial, prestador de servicios, empresa de participación estatal, órganos del estado en cuanto a sus funciones de producción o distribución o prestación de servicios al consumidor.

Definición de Competencia.- Es la atribución legítima a un juez o autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, pudiendo determinarse esta de 3 formas: En materia de grado, cuantía y territorio.

Esta definición es conforme a lo establecido por el Dr. en Derecho Carlos Arellano García, en su edición de práctica

forence mercantil, página 244, volumen único.

Concepto de Competencia.- Es la actitud de un órgano del estado para cumplir obligaciones y ejercitar derechos en la competencia. A su vez, la actitud legal del órgano del estado para cumplir obligaciones y para ejercitar derechos, en relación con el desempeño de la función jurisdiccional se le puede denominar competencia jurisdiccional, que son denominaciones equivalentes.

GIUSEPPE CHIOVENTA.- Estima que la competencia es el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entienda por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que se le es atribuida.

W. KISCH.- Expresa sobre la competencia "es preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos que se originen queden repartidos entre ellos. Esto no se lleva al estudio de la competencia. De dos materias se pueden estas concebir: En sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.

CLASES DE COMPETENCIA:

Competencia Objetiva.- Es aquella que se atribuye al órgano del estado que desempeña la función jurisdiccional.

Competencia Subjetiva.- Examina si el titular del órgano del estado que ha de desempeñar la función jurisdiccional, en representación de ese órgano está legitimado para actuar y -- también se examina si tal titular no tiene algún impedimento para intervenir respecto de cierto caso concreto, situación -- en la que deberá excusarse o ser recusado (En realidad esa -- competencia realmente no es competencia, sino que es capaci-- dad).

Por lo tanto y por los conceptos ya antes mencionados -- las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor regirán en toda la República, siendo de orden público e -- interés social. Son irrenunciables para los consumidores y se -- rán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por -- otras leyes, costumbres prácticas, usos o estipulaciones con-- tractuales en contrario.

A falta de competencia específica de determinada depen-- dencia del ejecutivo federal corresponderá a la Secretaría de Industria y Comercio, siendo ésta, a la vez, un órgano auxi-- liar para la vigilancia del cumplimiento de la ley en la mate

-ría, quedando así obligados al cumplimiento los comerciantes
industriales, prestadores de servicio, así como las empresas de
participación estatal, organismos descentralizados y los órga--
nos del estado, en cuanto desarrollen actividades de produc---
ción, distribución o comercialización de bienes o prestación -
de servicios a consumidores.

CAPITULO III

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

El domicilio de la Procuraduría será en la ciudad de México y se establecerán Delegaciones en todos y cada uno de los Estados, así como en los lugares que considere necesario, siendo competentes los tribunales Federales en todas las controversias en que sea parte, siendo coadyuvante la Procuraduría toda clase de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como las organizaciones de los consumidores, de acuerdo con lo que dispone el reglamento respectivo.

ATRIBUCIONES DE LA
PROCURADURIA

I.- Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de Autoridades Administrativas.

II.- Representar colectivamente a los consumidores en cuanto tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios.

III.- Representar a los consumidores ante Autoridades Jurisdiccionales.

IV.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protec-

-ción del consumidor.

V.- Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.

VI.- Denunciar ante las Autoridades competentes los casos de violación de precios, normas de calidad, pesos y medidas y otras características de los productos y medidas.

VII.- Denunciar ante las Autoridades competentes los casos en que se presume la existencia de prácticas monopólicas o tendientes a la creación de monopolios.

VIII.- Conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores fungiendo como amigable componedor.

IX.- Denunciar al Ministerio Público los hechos que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivos de delito.

PROCEDIMIENTO ANTE LA
PROCURADURIA

A.- El reclamante deberá acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la que le solicitará al proveedor o prestador de servicio (persona física o moral) que rinda un informe ante dicha dependencia y la cual en caso de omisión impondrá una multa que no excederá de determinada cantidad, así mismo -

si no llegara a presentarse.

B.- La Procuraduría Federal del Consumidor citará a las partes a una junta en la que exhortará a conciliar sus intereses y si ésto no fuera posible, se les apercibirá para que voluntariamente designen arbitros, lo anterior se hará constar en acta que se levantarán por dichas dependencias.

C.- El compromiso Arbitral se desahogará conforme al procedimiento que convencionalmente fijen las partes, y supletoriamente de acuerdo con las disposiciones relativas de la Legislación Ordinaria.

D.- Las resoluciones de la Procuraduría como amigable componedora o como arbitro, que se dicte en el curso del procedimiento, admitirá el recurso de revocación. El laudo arbitral solo admitirá aclaración del mismo.

E.- Cuando se falte al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o del laudo arbitral, el interesado deberá acudir a la jurisdicción ordinaria para la ejecución de uno u otro instrumento.

F.- Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo en designar arbitro a la Procuraduría podrá valer su derecho ante los tribunales competentes; pero ésto exigirá como requisito -

para su intervención una constancia que se agotó el procedimiento conciliatorio expedida por la procuraduría.

X.- Excitar a las Autoridades competentes a que tomen me
didas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar to
do género de prácticas que lesionen los intereses del consumi
dor o de la economía popular.

XI.- Denunciar a las Autoridades competentes y además en
su caso, ante el superior jerárquico de la Autoridad responsa
ble los hechos que lleguen a su conocimiento derivados de la
aplicación de esta ley que pueda constituir delitos, faltas,
negligencias u omisiones oficiales.

XII.- Hacer del conocimiento del Instituto Nacional del
Consumidor cuando lo juzgue conveniente, las excitativas que
haga a las autoridades en los términos de la fracción X.

XIII.- En general, velar en la esfera de su competencia
por el cumplimiento de las disposiciones que de ella emana.

La Procuraduría Federal del Consumidor está representada
por el Procurador Federal el cual es nombrado por el Presiden
te de la República y el cual deberá ser ciudadano Mexicano de
nacimiento y titulado en licenciado en derecho, teniendo ade-

-más las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Procuraduría y ejercer las facultades de que tratan los Artículos 62 y 63 de la ley en cuestión.

II.- Otorgar y revocar poderes Generales y Especiales con o sin cláusulas de sustitución.

III.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio de la procuraduría, señalándole sus funciones y remuneraciones.

IV.- Crear las unidades técnicas y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de la procuraduría.

V.- Ejercer el presupuesto de la procuraduría.

VI.- Las que le asignen las disposiciones legales o reglamentarias.

Dentro de las ya mencionadas atribuciones que tiene la procuraduría se encuentran también las de vigilancia de los contratos de adhesión, que no contengan cláusulas que establezcan prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores o les impongan obligaciones inequitativas.

La Procuraduría Federal del Consumidor para el desempeño que le otorga la ley para sus funciones podrá emplear los siguientes medios:

A.- Multa

B.- El auxilio de la fuerza pública.

En caso de que fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por delitos en contra de la autoridad.

CAPITULO IV

INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

El Instituto Nacional del Consumidor se creó como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio -- propio, cuya finalidad es orientar al consumidor para utilizar racionalmente su capacidad de compra; así como informarlo y capacitarlo para el ejercicio de sus derechos; estimular al consumidor la actitud consciente de su papel como agente activo - del proceso económico; evitar que sus compras se realicen conforme a prácticas comerciales y publicitarias que conduzcan a imitaciones extralógicas, lesivas a sus intereses y a los de - la colectividad; auspiciar hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promueva en sano desarrollo y una mejor asignación de los nuevos recursos del país.

Para lograr las finalidades a que hago mención en el párrafo anterior se dotó al Instituto Nacional del Consumidor de las siguientes atribuciones:

I.- Recopilar, elaborar y divulgar información objetiva - para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

II.- Formular y realizar programas de difusión de los derechos del consumidor.

III.- Orientar a la Industria y Comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores.

IV.- Realizar y apoyar investigaciones en el área de consumo.

V.- Promover y realizar directamente en su caso, programas educativos en materia de orientación al consumidor.

VI.- Promover nuevos y mejores sistemas y mecanismos que faciliten en los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado.

El Instituto Nacional del Consumidor se encuentra integrado por un Consejo Directivo, un Director General y los funcionarios y personas que se requieran, su domicilio será en la ciudad de México, teniendo delegaciones y oficinas en toda la república mexicana.

El Consejo Directivo estará integrado por los titulares de la Industria y Comercio, Hacienda y Crédito Público, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social, Educación Pública, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones y Transportes y de Turismo; por el Director General de la Compañía Nacional de Subsistencia Popular, el Presidente del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, un Vocal designado por la Federación

de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, tres por las Organizaciones Obreras. Dos por las organizaciones de la pequeña propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal uno por la Confederación de Camaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, y uno designado por el propio Consejo Directivo del Instituto. Del seno de una Organización de caracter privado que se haya distinguido por sus labores de protección al consumidor - por cada propietario un suplente y los cargos de todos ellos serán gratuitos, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

La Secretaría de Industria y Comercio presidirá el consejo directivo y tendrá voto de calidad.

Las Atribuciones del Consejo Directivo son:

- A.- Aprobar el programa anual del Organismo.
- B.- Conocer los Informes de labores realizadas.
- C.- Estudiar y en su caso, aprobar el proyecto del presupuesto anual.
- D.- Examinar las cuentas anuales del organismo.
- E.- Expedir el reglamento interior del organismo.
- F.- Designar su Secretario.
- G.- Considerar los asuntos que le sometan al Director General.
- H.- Reunirse por lo menos una vez cada 60 días.

El Director General será nombrado por el Presidente de la

República y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Instituto.

II.- Otorgar y revocar poderes Generales y Especiales con o sin cláusulas de sustitución.

III.- Ejecutar los Acuerdos del Consejo Directivo.

IV.- Elaborar y presentar para Autorización del Consejo Directivo antes del mes de Septiembre de cada año los planes y programas de operación.

V.- Formular y presentar al Consejo Directivo estados financieros, balances e informes que permitan conocer el Estado administrativo y Operativo del Organismo.

VI.- Elaborar el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos y someterlos antes del mes de Septiembre de cada año, a la consideración y en su caso a la aprobación del Consejo Directivo.

VII.- Nombrar y remover al personal técnico y Administrativo, al Secretario del Instituto, señalando sus funciones y remuneraciones.

VIII.- Crear las unidades técnicas y Administrativas que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto.

IX.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de todos los programas y el presupuesto del Instituto.

La integración del Instituto Nacional del Consumidor en su patrimonio será la siguiente:

I.- Los bienes y recursos que le otorgue el Gobierno Federal, los Gobiernos de las entidades federativas y demás organismos del sector público, para el cumplimiento de sus fines.

II.- Los ingresos que perciban por los servicios que proporcionan y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes.

III.- Los demás bienes y derechos que adquieran por cualquier otro título legal.

CAPITULO V

ANALISIS CRITICO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Como hemos hecho mención en los capítulos anteriores las funciones de la Procuraduría Federal de Protección al consumidor es salva guarda de los derechos del consumidor ante los abusos frecuentes de los proveedores, razón por la cual haré un análisis de la Ley en la materia, haciendo un estudio de todos y cada uno de los capítulos que la componen.

CAPITULO PRIMERO: Definición y Competencia

Las disposiciones de esta ley regirán en toda la república y son de órden público e interés social, son irrenunciables para los consumidores, aplicables sobre cualquier otra ley o costumbre, uso o práctica.

Son Órganos auxiliares de la expresada Secretaría, para la vigilancia y cumplimiento de esta ley, toda clase de autoridades federales, estatales y municipales.

Quedan obligados al cumplimiento de esta ley los comerciantes industriales, prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los Órganos del estado en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o presta

-dores de servicios a consumidores.

Definición de Consumidor: Persona que contrata para su utilización, adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de servicios.

Definición de Proveedor: Persona física o moral comerciante, Industrial, prestador de servicios, empresa de participación estatal, Organos del Estado en cuanto a función de producción o distribución o prestación de servicios al consumidor.

Este mismo capítulo nos habla sobre los contratos de adhesión y el cual lo define de la siguiente manera:

"Son aquellos cuyas cláusulas han sido aprobadas por alguna autoridad o redactadas unilateralmente por el proveedor, -- sin que la contraparte (consumidor) pueda discutir su contenido".

CAPITULO SEGUNDO: Publicación y Garantía

Este capítulo nos habla sobre la obligación del proveedor de bienes o servicios de informar veraz y suficientemente al consumidor, ya que muchas veces los proveedores tratan de inducir al error al consumidor mediante publicación o leyendas -- erróneas con el fin de vender el producto o para prestar el -- servicio, por lo cual anunciantes deberán solicitar de las au-

-toridades competentes opinión o dictámen sobre la publicación que pretende realizar.

Por lo cual la Secretaría de Industria y Comercio está facultada:

1.- Obligar a que se indique en los productos los materiales, elementos y substancia o ingredientes de que están hechos e instrucciones para el uso normal y conservación del producto.

2.- Fijar normas y procedimientos a que se someterán las garantías de los productos y servicios, para asegurar su eficacia, salvo que estén sujetos a la inspección y vigilancia de otra dependencia del Ejecutivo Federal.

3.- Ordenar modificaciones procedentes a los sistemas de ventas de cualquier tipo de bienes o a los de arrendamientos de bienes muebles, para un trato equitativo al consumidor.

4.- Determinar que productos deben ostentar precio de fábrica.

5.- Fijar los precios de producto de consumo generalizado o de interés público, incluyendo los de importación, así como las tarifas de los servicios que se ofrezcan al público.

6.- Dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores:

Los datos que ostenten los productos y sus etiquetas deberán estar en idioma español, en términos comprensibles y legibles y conforme al sistema general de unidades de medidas, tratándose de productos destinados a la exportación podrán usarse el idioma y el sistema de medidas del país al que se destina.

En los envases, empaques, etiquetas se prohíbe usar expresiones tales como "productos de exportación" "calidad de exportación" o cualquier otro que dé a entender que existe una calidad para el mercado interior y otras para el mercado exterior, salvo autorización de Autoridad competente.

Las leyendas "GARANTIZADO" "GARANTIA" o cualquier otra -- equivalente solo podrá emplearse cuando se indique en qué consiste y la forma en que el consumidor podrá hacerla efectiva, así como los términos de la garantía indicada, así como el alcance de la misma, duración y condiciones, así como los establecimientos y las formas de hacerla efectiva.

Respecto de los productos peligrosos deberán incorporar - su instructivo las advertencias e informes para que su uso y - empleo se haga con la mayor seguridad posible, así como tam---

-Sién deberá dar información el que preste servicios peligrosos.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores es causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione

Para los efectos de la Ley de Protección al Consumidor se entenderá por "PROMOCION" el ofrecimiento al público de bienes o servicios con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro objeto o servicio de cualquier naturaleza.

"OFERTA" ofrecimiento al público de productos o servicios a igual condición en las que prevalecen en el mercado a precio rebajado o inferior a éste.

A las promociones y ofertas se observarán las siguientes reglas:

I.- Los anuncios respectivos deberán indicar, el término de la duración o el volumen de mercancía del ofrecimiento, a falta de esto se entenderán indefinidos hasta en tanto no se publique la revocación.

II.- Todo consumidor que reúna los requisitos tendrá derecho a la adquisición del producto o la prestación de servicios objeto de la promoción.

Para la promoción de productos se requiere la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio.

Si el proveedor no cumple con las ofertas u ofrecimientos el consumidor podrá optar por el cumplimiento forzoso, -- aceptado otro bien o servicio equivalente o por la rescisión -- del contrato.

Comentarios y críticas referentes a este Capítulo Segundo de la Ley en la materia.

Este capítulo tiende a evitar toda publicidad que trata de llevar al error al consumidor para que éste adquiera el -- producto, así como también implantar a los proveedores requisitos que tienen que llenar para poder llevar a cabo una publicidad o promoción y que correspondan a las características reales del producto o servicio, así como la obligación de informar veraz y suficientemente al consumidor y dar por puntual cumplimiento a las garantías u ofertas a que se hubiere obligado o que hubiera prometido, así como también el lugar y los requisitos que tiene que cumplir el consumidor para hacer efectiva la garantía.

CAPITULO TERCERO: De las operaciones a crédito.

En las operaciones que se concede crédito al consumidor -

el proveedor está obligado a informar a aquel sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, monto de los intereses y la tasa a que se calculan, el total de los intereses a pagar y al monto y detalle de cualquier otro cargo si lo hubiere, el número de pagos a realizar, su prioridad, la cantidad total a pagar por el bien o servicio y el derecho -- que tiene a liquidar anticipadamente, el crédito con la consiguiente reducción de los intereses.

En los contratos de compra-venta a plazo o de prestación de servicios con pago diferido, se calcularán los intereses con el precio de contado menos el enganche que se hubiera pagado.

La encargada de fijar la tasa máxima de intereses será la Secretaría de Industria y Comercio, así como los cargos máximos adicionales que puedan hacerse al consumidor a cualquier acto o contrato en que se le conceda crédito (gastos de investigación y cobranza) previa opinión de una comisión consultiva que se encuentra integrada a nivel técnico, por un representante del Banco de México, un representante del Instituto Nacional del Consumidor, un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, en los casos de la compra-venta en abonos de bienes muebles o inmuebles, si se rescinde en contra, el vendedor y el comprador deben restituirse mutuamente las prestaciones que se hubiesen hecho, el vendedor

que hubiese entregado la cosa, tendrá derecho a exigir por el uso de ella, el pago de alquiler o renta y de una indemnización por el deterioro que haya sufrido, la indemnización será fijada por las partes hasta el monto de la rescisión voluntaria o a falta de ésto por peritos designados administrativamente o judicialmente, según fuere la situación.

El comprador que haya pagado parte del precio tiene derecho a los intereses de la cantidad que entregó, conforme a la tasa que autorice la Secretaría de Industria y Comercio previa opinión de la comisión consultiva.

Cuando se demande la rescisión o cumplimiento por mora de la compradora en contrato de compra-venta a plazo, respecto de los cuales se haya cubierto mas de la mitad del precio, el consumidor podrá optar por la rescisión o por el pago del adeudo vencido más los costos y gastos judiciales.

Comentarios personales respecto a este capítulo:

La experiencia cotidiana nos revela que las ventas a crédito se estipulan cláusulas y condiciones notoriamente injustas y lesivas para quienes no disponen de recursos suficientes para pagar de contado o sea para la inmensa mayoría de la población, por lo cual este capítulo referente a las operaciones a crédito se trata de que sea mas factible para el consumidor

realizar compras a crédito, ya que este capítulo nos habla de -
qu^e organismos tienen facultades para poner la tasa máxima de -
intereses y que vienen siendo la Secretaría de Industria y Co--
mercio, así como también los cargos máximos adicionales (gastos
de cobranza etc.) en cualquier acto o contrato en que se conce-
da crédito sabemos que actualmente se imponen frecuentemente --
cargos injustificados y se cobran intereses que exceden de mane-
ra notoria, al tipo de interes que prevalece en los mercados --
institucionales, se obtiene así una garantía para el que propor-
ciona el bien o servicio, que no deriva de una legítima interme-
diación mercantil, si no de prácticas que bien pueden clasifi--
carse de usurarias, para evitar esta práctica y para proteger a
quienes compran a crédito es el propósito de la aplicación en -
la vida real de este capítulo.

Así mismo se habla sobre el principio de que los intere--
ses únicamente deberán cobrarse sobre saldo insoluto, prohibien-
do así la capitalización de intereses o al cobro de intereses -
sobre intereses.

CAPITULO CUARTO: De las Responsabilidades por Incumplimien- to.

Los pagos hechos en exceso del precio legalmente autoriza-
do, o en su caso, del estipulado, son recuperables por el consu-
midor y causará el máximo de intereses moratorios que no excede

-rán a los que son fijados por la Secretaría de Industria y Comercio y Organos auxiliares, las acciones para solicitar es los pagos prescriben en un año, a partir de la fecha en que tuvo lugar la operación.

El proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles siguientes a la reclamación para hacer el reembolso de la cantidad cobrada en exceso y de no hacerlo se le impondrán sanciones administrativas.

El consumidor tendrá la opción de solicitar la rescisión o la reducción del precio real de la cosa o la indemnización por daños y perjuicios, cuando el bien tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para su uso a que habitualmente se destina o que disminuya su calidad o posibilidad de uso y que de haberlo conocido el consumidor hubiera pagado menor precio o no la hubiera adquirido, para hacer efectivo este derecho el consumidor tendrá un plazo de 6 meses para ejercitarlo.

El consumidor tendrá derecho a la reposición del producto o la devolución de la cantidad pagada, o a la bonificación en el precio del mismo en los siguientes casos:

I.- Cuando el producto en su contenido sea inferior al que debe de ser o que la cantidad sea menor a la indicada en el envase o empaque.

II.- Cuando el consumidor advierta que algún instrumento empleado para la medida opera o ha sido utilizado en su perjuicio, fuera de los límites de la tolerancia fijados por la Secretaría de Industria y Comercio para ese tipo de instrumentos

La reclamación derivada del derecho deberán presentarse al proveedor dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el producto, incurrirá el proveedor en mora sino satisface la reclamación dentro de un plazo que no excederá de 15 días.

Las comprobaciones de calidad, especificación o cualquier otra característica, se efectuarán conforme a las normas mexicanas a falta de éstas por las que determine la Secretaría de Industria y Comercio o la dependencia competente del Ejecutivo Federal.

El consumidor tiene derecho a exigir factura o comprobante, los cuales deberán contener los datos específicos de la compra-venta o del servicio recibido o en general de las operaciones realizadas.

Comentarios personales referentes a este capítulo:

Este capítulo señala las responsabilidades en que incurren los proveedores de bienes o servicios por el incumplimien

-to, así como también establece una garantía mínima para todos los productos por un plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha en que se hubiera recibido, siempre que no hubiera alterado substancialmente por el uso o descuido del consumidor.

CAPÍTULO QUINTO (De los servicios)

Este capítulo se refiere y se aplica a todas las personas que se dedican a la reparación de toda clase de productos, deberán emplear partes y refacciones nuevas y apropiadas para el producto mismo de que se trate, salvo que el solicitante "Consumidor" autorice bajo su cuenta y riesgo la utilización de refacciones usadas o no propias para el producto.

Cuando las partes o refacciones están sujetas a normas de cumplimiento obligatorio se emplearán únicamente las que ostenten la contra-seña que denote tal circunstancia.

El empleo de partes y refacciones distintas de las mencionadas sin autorización y consentimiento expreso por parte del consumidor además de ameritar las sanciones correspondientes, dará lugar a que se obligue a quien hizo la reparación, a sustituir, sin cargo adicional, las partes y refacciones de que se trate por tal motivo y circunstancia este capítulo trata de proteger al consumidor en cuanto a los abusos notorios por parte de los proveedores o prestadores de servicios, ya que éstos

ante la falta de conocimiento del consumidor o la misma forma de percatarse de la refacción, para lo cual solicitó la prestación del servicio utilizando con frecuencia refacciones usadas o no propias para el bien destinado.

Cuando se hable de una garantía expresamente dentro de la prestación de servicios o proveedor, se tendrá un término de - 30 días siguientes a la fecha de la reparación del bien o producto por causas imputables al prestador o proveedor, estando este obligado a reparar el mismo, sin cargo adicional en el -- plazo estrictamente convenido si se otorgó garantía (expresa) de un plazo mayor, se estará a este término para reclamar la - deficiencia de la reparación, así mismo estará obligado el proveedor a cubrir al solicitante del mismo una cantidad igual al importe que este hubiera tenido que erogar por el alquiler del producto durante el tiempo que dure la nueva reparación, más - los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia o descui - do por parte del proveedor al momento de la prestación del servicio así como el pago o indemnización al consumidor si por de - ficiencia en el servicio se pierde o sufre tal deterioro que - resulte total o parcialmente inapropiado para el uso al que es - té destinado el bien, siendo aplicado en lo conducente lo que establece el artículo 30 de la ley de la materia. El derecho a la indemnización no podrá ser limitado por pacto entre las partes.

En los establecimientos de prestaciones de servicios debe rán de ser fijadas las tarifas de los costos de reparación, y de tenerlas a la vista del público con caracteres claramente legibles. Con la excepción de aquellos que por sus característi cas hayan de regularse convencionalmente, pero deberán de es tar disponibles al público. Quedando de esta manera estricta mente prohibido todo sistema o práctica que establezca de he cho 2 precios distintos para un mismo servicio; uno, por ofre cimiento general al público, y otro, a través de uno o varios intermediarios que de modo sistemático lo encarezcan, obligan do de esta forma a los prestadores de servicios o preveedores, a que no establezcan preferencia o discriminación alguna res pecto a los solicitantes del servicio, por lo cual se tiende a la no selección de clientes ni reservas a los derechos de admi sión u otras prácticas similares, salvo causas plenamente jus tificadas, en caso de que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, o que se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos.

Los proveedores de servicios tendrán la obligación de ex pedir factura o comprobante de los trabajos efectuados, en los que deberán especificarse las partes, refacciones y materiales empleados, el precio de ellos así como la mano de obra, de --- igual forma de garantía que en su caso se hubiera otorgado. Di chas facturas y comprobantes deberán cumplir con las disposi ciones fiscales aplicables.

COMENTARIOS PERSONALES REFERENTES A ESTE CAPITULO: Como podemos observar este capítulo, tiende a la protección del consumidor en cuanto a la adquisición de refacciones y la prestación de servicios, implantando de esta forma las obligaciones que tendrá a cargo el proveedor o prestador de servicios en cuanto al uso no apropiado de refacciones ya que en infinidad de ocasiones no son cobradas refacciones nuevas, siendo que las mismas eran usadas, por lo cual el proveedor o prestador de servicios será sancionado y obligado a sustituir sin cargo adicional de las partes y refacciones de que se trate, así mismo podemos observar claramente la omisión por parte del legislador, en cuanto a quien o quienes determinarán la supervisión de dicho trabajo.

Así mismo este capítulo nos habla sobre la garantía y el plazo que se tiene que ser efectiva ésta, siempre que se encuentre estipulada o determinado dicho plazo, se estará sujeto a éste, y en caso de no existir un plazo determinado se estará en lo sujeto al artículo 40 de la ley en la materia, el cual dice que si el producto al ser devuelto al solicitante del servicio presenta alguna falla dentro de los 30 días siguientes a su entrega, por causas imputables, al prestador de servicios éste tendrá la obligación de repararlo de nueva cuenta y sin costo adicional; así mismo deberá cubrir al solicitante del mismo una cantidad igual al importe que este hubiere tenido que erogarse por alquiler del producto durante el tiempo que du-

-re la nueva reparación, omitiendo de nueva forma el legislador, el producto o el bien que deberá de alquilar por la deficiencia del servicio hecho por el proveedor de tal forma se le causa un agravio al proveedor, ya que este queda en cierto modo en un estado de indefensión ante un abuso notorio por parte del consumidor, ya que este en un momento dado pudiera alquilar un producto de mejor calidad y al precio que fuere mientras en tanto el proveedor realiza la reparación del bien, debiendo hablar este capítulo que el consumidor deberá de alquilar un producto o un bien de la misma calidad y a un precio justo para que el mismo sea reembolsado por el proveedor.

Así mismo se ve claramente DE NUEVA CUENTA LA OMISION en todo este capítulo a quien o quienes determinarán las cuestiones de indemnizaciones, así como en caso de deterioros o pérdidas totales o parciales sufridas a los consumidores en bienes de su propiedad o propiedad de terceras personas, ya que esto debe de ser sujeto a peritajes emitidos por personas dedicadas a ese arte u oficio con justo título llamados peritos, de los cuales carecen dicha dependencia federal.

En lo que se refiere al derecho de la indemnización que no podrá ser limitado por pacto entre las partes, es absurdo y contradictorio a la legislación mexicana, ya que esta hace referencia que un pacto o un convenio entre las partes es superior a cualquier ley o costumbre siempre y cuando no se vaya a

en contra del derecho y la moral, por lo cual el pacto o convenio celebrado entre proveedor y consumidor, ambos con capacidad jurídica para contratar y obligarse no debe de ser nulo, - sino se le debe de dar toda la seriedad y formalidad al mismo.

CAPITULO SEXTO De las ventas a domicilio.

Se entenderá como ventas a domicilio, las que se propone a una persona física en el lugar donde habite en forma permanente o transitoria o en el de su trabajo.

Regirán únicamente en los casos de arrendamiento de bienes muebles o de prestaciones de servicios, siempre y cuando se realicen en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. No siendo aplicables a la compra-venta de bienes parecaderos, recibidos por el consumidor y pagados en efectivo, dichas ventas a domicilio deberán constar en un contrato escrito que deberá de contener nombre y dirección del proveedor y su empleado vendedor, en su caso. Así mismo el registro federal de causantes del proveedor y su vendedor en su caso. Nombre y dirección del consumidor. La designación precisa de la naturaleza y características de los bienes o servicios contratados. Las condiciones de ejecución del contrato. El precio y demás requisitos señalados en el artículo 20. La facultad del consumidor para revocar el consentimiento, conservando un ejemplar del contrato de dicha venta, perfeccionándose a los cinco días.

hábiles contados a partir de su firma, durante ese lapso el --
consumidor tiene la facultad de revocar su consentimiento sin
responsabilidad alguna, debiendo de ser esta mediante aviso o
bien entregando personalmente a la gente de su casa o remitiendo
dolo por correo certificado con acuse de recibo, o por otro medi
dio fehaciente dejando de esta manera sin efecto la operación.

Sin comentarios personales.

CAPITULO SEPTIMO Disposiciones Generales.

Una de las facultades que tiene la Secretaría de Indus---
tria y Comercio es el de sancionar a petición de parte intere-
sada a quien incurra en práctica consistente en incertar, o --
o anunciar a la prensa o cualquier otro medio masivo de difu-
sión, dirigido nominativamente a uno o varios consumidores, para
ser efectivo un cobro o el cumplimiento de un contrato.

Queda prohibido que el proveedor o servicio entregue va-
les, fichas o mercancía como cambio o saldo a favor del consu-
midor en lugar de la moneda circulante (moneda del cuño co---
rriente).

Estarán obligados a respetar todo proveedor de bien o ser-
vidio, los términos, plazos o fechas, condiciones, modalidades
reservaciones, y circunstancias conforme a las cuales se hubiera
ofrecido, o se hubiera convenido con el consumidor la entre

-ga del bien o la prestación del servicio, así mismo tratándose de servicios públicos de concesión federal, turísticos o de transporte, de viajes, hoteles, restaurantes u otro servicio análogo, serán sancionados por las autoridades competentes, independientemente de la multa que le corresponda con la cancelación o revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización respectiva y en su caso, con la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Así mismo este capítulo nos habla sobre que queda estrictamente prohibido que en cualquier establecimiento comercial se ejerzan acciones directas en contra del público, y que atentan en contra de su libertad, seguridad e integridad personal así como todo género de inquisición y registro personal, así como en general actos que ofendan su dignidad o pudor, en caso de que sorprendan al consumidor en la comisión flagrante de un delito, los gerentes o empleados del establecimiento lo podrán a disposición de la autoridad competente, y en caso de infracción a esta disposición se sancionará con lo previsto en el párrafo anterior, así como también a la reparación del daño moral y la indemnización por daños y perjuicios.

Así mismo los proveedores o prestadores de servicios serán responsables de los actos realizados por sus dependientes o empleados, incurriendo de esta forma en responsabilidad civil y administrativa, aún cuando no tengan con el mismo una re

-lación laboral.

El consumidor que haya entregado una cantidad superior al adquirir un bien como depósito por su embase o empaque, estará obligado el proveedor a entregar esa suma al momento de la devolución del mismo.

COMENTARIOS PERSONALES REFERENTES A ESTE CAPITULO: Este capítulo tiende a proteger el prestigio y la reputación del comprador; a combatir prácticas, pesquisas o registros personales que atentan contra su dignidad, libertad y seguridad, a reafirmar la obligación de todo proveedor de respetar los términos, plazos, modalidades, reservaciones y circunstancias conforme a las cuales se hubiera ofrecido o pactado la entrega del bien o servicio, y a sancionar de manera especial la infracción reiterada a las disposiciones de este capítulo cuando se trata de servicios turísticos.

En base a la indemnización respecto a los daños morales y daños y perjuicios ocasionados por el proveedor o prestador de servicios, o por sus empleados o subalternos, caemos en la omisión como se desprende de los capítulos anteriores en los cuales se habla de indemnizaciones pero en ningún momento se determina quien o quienes serán las personas o autoridades que determinarán el monto al que un momento dado ascendieran dicha indemnización, siendo de esta manera como debe ser un poco mas

extensa y determinable esta ley, ya que en la misma se encuentran demasiadas lagunas que no es posible esclarecer en un momento dado dejándonos de esta forma en una incertidumbre procesal que a la postre no se pudiera llegar a una conclusión o -- laudo dentro de dicho proceso administrativo.

CAPITULO OCTAVO Procuraduría Federal del Consumidor.

Este tema se explicó en el capítulo tercero de este mismo trabajo, por lo cual para no ser repetitivo, sería conveniente remitirnos a dicho capítulo, únicamente analizaré los incisos I, II y III del artículo 59 de la ley en la materia y que a la letra dice:

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones:

I.- Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el -- ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan encaminadas a proteger el interés del consumidor.

II.- Representar colectivamente a los consumidores en -- cuanto tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios.

III.- Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, previo al mandato correspondiente, cuando a -- juicio de la procuraduría la solución que pueda darse al caso planteado, llegare a trascender al tratamiento de intereses colectivos.

Lo primero es analizar la palabra "REPRESENTAR" según diferentes opiniones y definiciones de la Real Academia de la -- Lengua Española.

"Representar significa presentar de nuevo, declarar, ejecutar en público una obra teatral, representar una zarzuela, - hacer las veces de otro; representar al ministro en la inauguración de un monumento, imagen de una cosa: El lujo representa - riqueza, aparentar, parecer; solo representa 20 años.

Según esta definición la palabra "Representar" no encuadra dentro de las atribuciones a que se refiere la ley de la - materia, ya que si bien es cierto la Procuraduría Federal del Consumidor, no representa al consumidor, sino lo asesora ante los abusos notorios de los proveedores y prestadores de servicios, desempeñando funciones conciliatorias o en un momento dado de arbitro, por lo tanto la palabra "Representar" resulta - inadecuada en cuanto a su terminología ya que como vemos es -- inexacta y contradictoria en cuanto a su aplicación real, ya - que en este caso deja inaplicables las fracciones a que nos re

-ferimos en el artículo 59 de la ley en la materia.

CAPITULO NOVENO Instituto Nacional del Consumidor.

En lo referente a este capítulo se vio en el capítulo IV de este mismo trabajo por lo cual me abstendré volver a hacer referencia del mismo por lo que única y exclusivamente haré mención a los comentarios que de mi parte corresponden al título de referencia.

COMENTARIOS REFERENTES A ESTE CAPITULO: El Instituto Nacional del consumidor tiene como facultades o finalidades - orientar, informar, auspiciar la consumidor para el logro de - sus finalidades tratando de esta manera de que el consumidor - tenga una información veraz y oportuna, respecto de la adquisición de bienes y productos, racionando de esta manera su capacidad de compra, así mismo para prevenirlo de las publicaciones lesivas a sus intereses y tratando de que proteja lo mayor posible su patrimonio familiar, promoviendo de esta manera un sano desarrollo de los recursos del país, por lo cual el Instituto Nacional del Consumidor recopila, formula, orienta, realiza y promueve nuevos y mayores sistemas y mecanismos que faciliten en los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado, en lo que se refiere al patrimonio del Instituto así como su infraestructura, se ha tratado de que de una forma sólida y eficiente para el mejor desempeño

de sus funciones, siendo esto un organismo de consulta popular para todos los mexicanos.

CAPITULO DECIMO De la Situación Jurídica del Personal.

Este capítulo nos habla sobre la relación de trabajo entre la Procuraduría Federal del Consumidor y sus trabajadores, así como las del Instituto Nacional del Consumidor y sus trabajadores, las cuales serán regidas y reguladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, artículo 123 de nuestra Carta Magna, así mismo en este capítulo nos habla sobre el personal que será considerado de confianza para lo cual hace una división de acuerdo a sus funciones que desempeña todos y cada uno de ellos, por ejemplo los que tienen una función directiva de investigación, vigilancia, supervisión y otras similares, así mismo serán considerados como personal de confianza los adscritos a las oficinas superiores, los delegados y los que manejen fondos y valores.

COMENTARIOS PERSONALES REFERENTES A ESTE CAPITULO: Por lo que respecta a este capítulo no hago referencia a ningún comentario en virtud de tratarse esta parte de la ley a una relación entre dependencia federal y sus trabajadores, observándose que no es el tema a tratar en este trabajo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO Inspección y Vigilancia.

Este capítulo hace referencia a qué autoridades les corresponde en la esfera competencial, ejercitar o llevar a cabo los servicios de inspección y vigilancia así como velar por el mejor cumplimiento de la ley de que se trata este trabajo, consistiendo estos servicios en las cuestiones de requerimientos de informes y datos, así como visitas de inspección, las cuales se practicarán en días y horas hábiles únicamente por el personal autorizado por las autoridades competentes previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva, así mismo se podrán autorizar días y horas inhábiles, a fin de evitar la comisión de infracciones caso en el cual, en el oficio respectivo deberá constar dicha autorización.

Las personas físicas y morales tendrán la obligación de proporcionar a la autoridad competente los informes y datos que le sean requeridos por escrito y relacionados con el informe justificado para los fines de la presente ley, así mismo los propietarios o encargados de establecimientos en los que se fabriquen, distribuyen, almacenan o vendan productos o mercancías, o tengan la función de prestadores de servicios, tendrán la obligación de permitir al acceso al personal comisionado para la práctica de la visita, y proporcionarles todos los datos que sean requeridos, siempre y cuando dichos inspectores cumplan con los requisitos anteriormente mencionados. Se -

entiende por visitas de inspección las que se practiquen en -- los lugares o establecimientos anteriormente citados, con el -- objeto de examinar los productos o mercancías, así como las -- condiciones en que se presten los servicios y los documentos -- relacionados con la actividad de que se trata, levantándose pa -- ra tal efecto un acta circunstancial en presencia de dos testi -- gos, los cuales, serán propuestos por la persona con que se hu -- biese entendido la diligencia o la inspección, o en su defecto por el inspector que la practicó, si se hubiese negado a pro -- porcionarlos la persona con que se entendió la misma.

En las actas de inspección, deberá de contener los si--- guientes requisitos:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practique.
- II.- Calle, número, población y entidad federativa en que se encuentra ubicado en el lugar en que se practica la visita.
- III.- Número y fecha de la orden de comisión que la motivó.
- IV.- Nombre y caracter de la persona con quien se entendió la diligencia.
- V.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designados por el visitado o en su defecto por el inspector.
- VI.- Datos relativos a la actuación.

VII.- Declaración del visitado si quiere hacerlo.

VIII.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo al inspector.

Del acta que sea levantada por el inspector se dejará copia de la misma con quien se practicó la diligencia aunque se haya negado.

COMENTARIOS PERSONALES REFERENTES A ESTE CAPITULO: En este capítulo, la ley de la materia, trata, por medio de inspectores y por un control de vigilancia que el producto o la prestación de servicios sean lo mejor posible, sujetándose de esta manera a que exista un mejor precio y un mejor control de calidad, por lo cual se obliga tanto al prestador de servicios como a los fabricantes o distribuidores a permitir el acceso al personal comisionado para la práctica de dicha visita en la cual se tratará de demostrar si existen o no violaciones a las medidas de calidad o al servicio prestado, levantándose para tal efecto una acta en presencia de dos testigos.

Dicho capítulo no habla de sanciones o nos remite a capítulo correspondiente cuando exista infracciones cometidas por los propietarios o encargados de establecimientos, ni tampoco determina quien o quienes, se encargarán de llevar a cabo la ejecución de dichas actas, por lo tanto este capítulo, omite claramente, remisión al capítulo correspondiente de sanciones,

así, como no determina el monto en cantidad líquida, en caso de que exista infracción alguna o en su defecto clausura del negocio si correspondiera a esta, como el destino de las multas o en su caso si se reincidiera el fabricante a que sanciones se hace mérito. Por lo cual el legislador debió de ser mucho más amplio en sus comentarios en este capítulo, ya que así mismo no hace mención ante quien en un momento dado se pudiera hacer la impugnación correspondiente de dichas actas o en su defecto invalidarlas.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO Sanciones.

Se entiende por sanciones a las infracciones a lo dispuesto por la presente ley y demás disposiciones derivadas de ella las cuales serán sancionadas por las autoridades competentes, consistiendo las mismas en multas de cien a cien mil pesos, en caso de que persista la infracción se podrán imponer multas -- por cada día que transcurra, así como clausura temporal hasta por 60 días o arresto administrativo hasta por 36 horas. En caso de servicios públicos de concesión federal, turísticos o de transporte, de viajes, hoteles, restaurantes u otros vicios -- análogos, podrá sancionarse por la autoridad competente, independientemente de la multa que le corresponda, con la cancelación o revocación de la concesión, licencia, permiso o autorización respectiva en su caso, con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, así mismo lo aplicable y previsto

en el artículo 54 de la ley en la materia.

Las sanciones correspondientes serán impuestas en base a el acta levantada por la autoridad o con motivo con los datos que aporten el consumidor, dichas sanciones deberán de ser fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos, estableciendo que en caso de reincidencia se duplicará la multa por la infracción anterior sin que su monto en cada caso, exceda del triple del máximo fijado en el artículo 86, de la ley en la materia.

Se entiende por reincidencia para los efectos de esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo --- constar la infracción precedente, siempre que esta, no hubiese sido desvirtuada.

Para la determinación de las sanciones a que hemos hecho referencia en este capítulo se deberá de tomar en cuenta por el conciliador o por la autoridad competente, los siguientes conceptos:

- I.- El caracter intencional de la acción u omisión de la acción constitutiva de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor.

III.- La gravedad que la infracción en relación con el comercio de productos o servicios, así como perjuicio a los consumidores o a la sociedad en general.

Los proveedores y comerciantes en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, y a las penas que correspondan a los delitos en que incurran, así como responder a los daños y perjuicios que se ocasionen al consumidor. Las que se determinarán quedando a salvo los derechos de las partes para someter sus diferencias al arbitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor y dicha resolución se tendrá por definitiva para todos los efectos legales.

COMENTARIOS PERSONALES EN LO REFERENTE A ESTE CAPITULO:

Como es de observarse en el presente capítulo de sanciones se trata de que los proveedores o prestadores de servicios, no incurran de nueva cuenta en la infracción o el mal producto o servicio de que fué objeto el consumidor, ya que si incurrieran de nueva cuenta se les aplicaría sanciones por la cantidad antes mencionada, o clausuras de sus establecimientos o arrestos hasta por 36 horas, tomándose en cuenta para los efectos de dichas sanciones, la situación económica de los proveedores y prestadores de servicios, así como los ya antes mencionados. Pero no determina este capítulo por conducto de quien se harán efectivas dichas sanciones o quienes ejecutarán el acue

-do que en un momento dado dictará esta autoridad administrativa.

Así mismo, la presente ley habla que en caso, de existir un laudo o sentencia y que no se ha cumplido dentro del término de prórroga otorgado por esta autoridad se dejarán a salvo los derechos correspondientes para que los ejerciten por la legislación común, así como en el caso del arbitraje, sabemos -- que necesitan estar de acuerdo ambas partes, o sea tanto proveedor como consumidor, para poder llevar a efecto dicho procedimiento, si existiere negativa por parte de alguno de ellos -- no se podrá llevar a cabo dicha etapa procesal administrativa, y se deja para tal efecto a salvo los derechos correspondientes para que los ejerciten por la legislación común, preguntándose en este caso, qué razón tiene que acudir ante esta H. -- Procuraduría si en un momento dado no pueden resolver una situación jurídica o en su caso existiendo un laudo, dictado por la misma y sin ser cumplido por cualquiera de las partes, no tiene fuerza coersista para obligar al cumplimiento del mismo sino que tiene que auxiliarse de organismos judiciales para su ejecución.

Desprendiéndose de esta manera la falta de coersitividad y subsecuentemente la inexistencia de esta dependencia federal ya que la misma no tiene fuerza propia para ejecutar o realizar sus propias resoluciones, así como no son destinables las

sanciones pecuniarias implantadas a las partes, para una sumisión a cualquier acuerdo, ya que estas son destinadas a las tesorerías municipales de cada estado, siendo estas las encargadas de ejecutar las multas a que nos hemos hecho referencia -- dentro de este capítulo, así como los comentarios respectivos, por lo cual, como opinión muy personal, se le debería de dar mayor fuerza, tanto a las sanciones como a las resoluciones emitidas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, o en su defecto desintegrar dicha dependencia, ya que la misma distraería fondos que pudieran ser destinados a otras dependencias federales de mayor ayuda para el pueblo mexicano.

CAPITULO DECIMO TERCERO Recursos Administrativos.

En lo referente a este capítulo, no entraremos en su análisis, así como estudio del mismo, en virtud de que el capítulo XI de este mismo capítulo, se explicará a fondo, tanto como sus conceptos y sus definiciones así como el tiempo y la -- forma en que se deberán plantear dichos recursos administrativos, teniéndose en cuenta que también es procedente, el juicio de amparo en su totalidad, en caso de que dichas resoluciones sean violatorias a las garantías consignadas en nuestra Carta Magna, por lo cual y sin más explicación del mismo nos remitiremos al capítulo antes mencionado, para que este trabajo no caiga en la repetición de capítulos ya estudiados.

CAPITULO VI

SANCIONES Y LAUDOS

Como se ha explicado con anterioridad las sanciones a que se refiere la ley Federal de Protección al Consumidor, entraremos en un estudio, más a fondo así, como la definición del significado de dicha palabra según el jurisconsulto JUAQUIN ESCRIBANA en su diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia en su nueva edición:

SANCION.- El estatuto, reglamento o constitución que tiene fuerza de ley;- El acto solemne por el que se autoriza o -- confirma cualquier ley o estatuto;- y la pena o recompensa, o sea el bien o el mal que impone o establece la ley por la observancia o violación de sus preceptos y prohibiciones. Así la pena de muerte es la sanción de la ley que prohíbe el asesinato; la nulidad de un matrimonio contraído por parientes sin -- dispensa, es la sanción de la ley que prohíbe estos enlaces; y por el contrario, los derechos de los esposos y la legitimidad de los hijos forman la recompensa o la sanción de una unión -- contraída conforme a la ley.

Como se desprende de esta definición en su tercero y cuarto renglón de la misma se aprecia claramente lo que es una sanción y a quienes le serán aplicadas las mismas, por tal motivo dicha definición es completamente apegable a la definición o -

concepto a que se refiere la ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra dice:

"Sanciones son las infracciones a lo dispuesto en esta -- ley y demás disposiciones derivadas de ella y serán sanciona-- das por la autoridad competente".

Las sanciones serán impuestas con base a una acta levantada por autoridad o con motivo de los datos que aporten las - denuncias de los consumidores, así mismo las resoluciones que' recaigan en materia de sanciones deberán de estar fundamenta-- das y motivadas con arreglo a derecho. Así mismo se tomara en consideración para la determinación de las sanciones, primero' el carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción, ségundo, la condición económica del infractor y tercera, la gravedad que la infracción implique con el comer-- cío ó servicio, así como el perjuicio ocasionado a los consumi-- dores o a la sociedad en general, pero en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta, de conformidad al Artículo 86 de la Ley en cuestión.

Los reincidentes en infracciones se les duplicará la multa impuesta en el artículo 86 fracciones I, II y III de la ley en la materia, así mismo determina los requisitos a que deberá de someterse la autoridad correspondiente, establecidos estos' en el artículo 89 fracciones I, II y III, de esta ley.

Si existieran delitos en que incurran los infractores será causa de responsabilidad, por los daños y perjuicios que se ocasionen, los que se determinarán y reclamarán conforme a la legislación común, quedando a salvo los derechos de las partes para someter sus diferencias al arbitraje ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de la resolución que se dicte se tendrá por definitiva en todos los efectos legales.

Dichas sanciones de carácter honoroso, en caso de incumplimiento por parte del sancionado serán turnadas las mismas a los departamentos de apremios correspondiente a Hacienda Municipal para que ejecuten dichas sanciones y de no ser liquidadas las mismas, se proceda al embargo de bienes propiedad del infractor llevándose a remate las mismas, si no llegare a ser el pago correspondiente a dichas sanciones.

Como se observa la Procuraduría de Protección al Consumidor no tiene ninguna fuerza, ya que la misma no es capaz de ejecutar sus propias sanciones, sino que tiene que auxiliarse de las Haciendas de los Municipios para que por su conducto y del departamento de apremios, ejecuten dicha sanción, así mismo en caso de liquidación o remate de los bienes, las cantidades no son entregadas a la Procuraduría Federal del Consumidor sino que Hacienda los destina a sus propias Arcas. Para mayor abundamiento a estos comentarios, nos remitiremos al capítulo XII del capítulo V de este trabajo, en el cual se hacen comen-

-tarios referentes en este capítulo.

Como se desprende de lo anterior, lo que se trata de hacer por medio de implantación de sanciones, es obligar al infractor a que se rehíndique en su falta o mal servicio, pero en caso de rehincidencia, se implantarán las mismas pero con mayor rigidez y hasta con clausura del negocio o arresto administrativo, todo esto es para tratar de que se le de un mejor servicio al consumidor o mejor calidad en el producto, protegiendo de esta manera sus intereses en contra de los abusos notorios por parte de los proveedores o prestadores de servicios ya que estos de vez en cuando realizan servicios o venden productos arriba del precio real, causando de esta forma graves perjuicios en contra de los consumidores, razón por la cual se trata de prevenir dichas anomalías por medio de las sanciones, así como no se vuelvan a realizar de nueva cuenta las infracciones.

De lo visto en este capítulo de sanciones se desprende -- que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor lo único que realiza es implantarlas, pero no así, ejecutarlas, por lo cual el ejecutivo federal debería de darle mayores atribuciones para que tanto en sanciones como en resoluciones tenga la suficiente fuerza coercitiva para obligar a los infractores al cumplimiento de las mismas, y no así recurrir a la legislación común, o sea ante autoridad judicial competente para que en un momento dado ejecute los laudos o eventualmente las san-

-ciones cometidas por los infractores. Así mismo en cuestión de sanciones pecuniarias, y que a futuro las ejecutara la Procuraduría de protección al Consumidor se allegará de dichos fondos para de esta forma dar mejor servicio al público solicitante, así como tener funcionarios más eficientes, así como mejores instalaciones para el desempeño de sus funciones.

LAUDO.- Para entender el significado de la palabra Laudo, nos referiremos a la definición que se encuentra comprendida en la página 1136 del Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia del Magistrado DON JOAQUIN ESCRICHE y que a la letra dice: Laudo omologado. Suele llamarse a-í -- por lo interpretes, las sentencias de los árbitros y arbitradores consentidas tácitamente por las partes, mediante el silencio de 10 días, bien que algunos solo aplican este nombre a la de los arbitradores. Laudo es una voz anticuada que significa convenio, juicio o sentencia; y omologado es lo mismo que consentido.

Como se desprende de la definición antes citada, es sinónimo de sentencia ya que las dos versan sobre una decisión de un juez, árbitro o conciliador debiendo de contener los mismos requisitos, las cuales son la congruencia y la fundamentación de la misma para que surtan todos sus efectos legales, podríamos hablar de una diferencia entre laudo o Sentencia

-cia administrativa, la cual es emitida por la procuraduría - de Protección al Consumidor y una sentencia emitida por una - autoridad judicial las cuales son las siguientes, el laudo o sentencia es de una sola manera o sea resuelve situaciones - de fondo sin admitir recurso alguno, sino única y exclusiva- mente el juicio de amparo. Así mismo dicha sentencia no es - ejecutada por la autoridad que la emite, sino que deja a sal- vo los derechos para que ejerciten la misma por medio de la legislación común o autoridad competente, observándose de - esta forma que la misma no tiene fuerza propia, sino que de- pende de una autoridad competente que en un momento dado se le pudiera llamar ejecutante.

SENTENCIA JUDICIAL.- Es la decisión legítima del juez - sobre la causa controvertida en su tribunal, pudiendo ser és ta de 2 maneras; Interlocutoria y Definitiva. Encargándose - la primera de resolver incidentes o artículo del pleito, y - dirige la serie u orden del juicio y la segunda de ellas la que se da sobre la sustansación o el todo de la causa, absol viendo o condenando al demandado o reo, existiendo otra espe cie de sentencias y la cual es el mandato que hace el juez - al demandado para que pague o entregue al deudor la deuda o la cosa que reconociere o confesare ante él o en el juicio; pero los interpretes no suelen contar dicho mandamiento del juez como sentencia por ser brevísimo este juicio, de tal ma nera que aún no llega a formalizarse juicio en tal caso, ya

que algunos consideran esta sentencia como interlocutoria y otros como de initiva.

Admitiendo las sentencias antes mencionadas el recurso de apelación en ambos efectos o tanto en un solo efecto, ejecutando dicha sentencia el juez que la emite sin necesidad de recurrir ante otra autoridad, observándose en la misma gran fuerza corsitiva para su cumplimiento.

Como se desprende de las diferencias que se han señalado en este capítulo, el laudo o sentencia emitido por la procuraduría Federal del Consumidor admite recurso de Revisión, mismo que tendrá que ser presentado por escrito ante la Autoridad Superior de la responsable, dentro del término de 15 días hábiles a la fecha de la notificación, debiendo acreditarse la personalidad de compareciente, y aportar todo tipo de pruebas con excepción de la confesional, mismas que tendrán que ofrecerse al interponer el Recurso administrativo, pudiendo ampliar el recurrente el ofrecimiento de puebas y la exhibición de documentos hasta por 15 días después de la presentación del recurso (tramitación esta que nos referiremos en el capítulo de Recursos).

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS

En este capítulo trataremos de definir el significado de la palabra recurso, así como sus principios generales que lo rigen, para lo cual haremos comentarios al respecto.

Concepto de Recurso, así como significado del mismo: La palabra "Recurso" deriva de la italiana "Ricorsi" y significa volver a tomar el curso, como institución procesal viene a -- ser el medio concedido por la ley a las partes para impugnar las resoluciones judiciales con el objeto de que sean examinadas por el propio tribunal que las dictó o por otro superior jerárquicamente, a fin de reparar las violaciones legales cometidas y volver el proceso a su curso normal.

No siempre la impugnación se hace valer contra una resolución judicial. Hay casos en que la materia del recurso consiste en actos o abstenciones en hacer algo más de lo que debió haberse hecho, o en omisiones, en hacer menos de lo que ordena una sentencia ejecutoriada, u omitirlo totalmente, así acontece en el recurso de queja cuando se interpone por exceso o defecto en el cumplimiento de una ejecutoria.

Los efectos del recurso es revocar, modificar o confirmar las resoluciones judiciales emitidas por el juez, así mismo mediante el recurso se puede obtener la nulidad de la reso

-lución o acto impugnado, la ejecución parcial o total de lo ordenado en una ejecutoria, la suspensión del procedimiento e incluso su reposición, así mismo como la suspensión de la ejecución de una resolución impugnada, los principios generales que la rigen son los siguientes:

Su naturaleza jurídica.- Son medios de impugnación que la ley concede a las partes o a terceros para defenderse -- contra resoluciones judiciales leyes o actos, incluso abstenciones u omisiones contrarias a la justicia o violatorias de las leyes que los rigen. Ya que todo recurso presupone un acto o una omisión injusta o ilegal y exige para su ejercicio la existencia de un agravio e interés en quien lo hace valer.

Su razón de ser.- Este principio básico se infiere como consecuencia que la ley ha de conceder a los interesados, medios jurídicos eficaces contra los actos de cualquier género e incluso las omisiones que sean violatorias a la ley. Tal es la razón de ser de los recursos judiciales que se conceden, teniendo en cuenta diversas circunstancias, tales como el valor económico del litigante donde se interponga o la importancia social y política de la violación legal.

Sus diferentes clases.- Esto es conforme a cada legislación ya que algunas admiten o excluyen determinados recursos

y hay otras en que admiten en su totalidad los recursos.

Procedencia de cada recurso.- La procedencia del recurso es conforme a las violaciones o injusticias cometidas por el juzgador y los cuales deberán de ser planteados en la forma y términos que las leyes de la materia le están dando juicio al mismo.

Tribunales Competentes para tramitarlos.- El tribunal -- que será competente para tramitarlos será conforme al recurso que se interponga, ya sea la autoridad que conoce del asunto o en su defecto su superior jerárquicamente.

Personas que están legitimadas para hacerlo valer.- Las personas que pueden interponer en un momento dado cualquier recurso serán única y exclusivamente las partes o sus representantes o los terceros perjudicados que les cause agravios la resolución emitida por el juez o autoridad que conoce del asunto.

Para este concepto de recurso se consultó el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia del Jurisconsulto -- JOAQUIN ESCRICHE, en sus páginas 1418 y 1419, así como también el Diccionario Práctico de Eduardo Pallares, en sus páginas 216, 217 y 218.

Como hemos visto en este análisis general de la palabra - recurso hablaremos ahora de los recursos que se interponen ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor como autoridad administrativa y los cuales son los siguientes:

DE REVISION.- Este recurso lo interpondrán las personas - afectadas por las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa antes mencionada, recurriendo a las mismas por escrito que presentarán ante la autoridad inmediata superior de la responsable dentro de un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. Cuando no sea este interpuesto por el interesado sino por tercera persona deberá de acreditar la personalidad con que promueve, admitiéndose en dicho recurso toda clase de pruebas excepto, la confesional, siempre que éstas se relacionen con todos los hechos que constituyen la motivación de la resolución recurrida, pudiendo presentarlas al momento de la interposición del recurso y ampliándolas hasta 15 días después de la presentación del recurso. Si se ofrecieran pruebas que ameritaran desahogo se concederá al interesado un plazo no menor de 8 días ni mayor de 30 días hábiles. En caso de ofrecimiento de prueba testimonial quedará a cargo del recurrente la presentación de los testigos, así como en el caso de ofrecimiento de otras pruebas anexas dictámenes o documentos necesarios y en caso de no hacerlo dentro del término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución -

respectiva, aplicándose supletoriamente para el caso del código Federal de Procedimientos Civiles.

La autoridad que conozca del recurso tendrá la obligación de emitir su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de pruebas o si se otorgó plazo para el deshago de las mismas a la fecha en que se hubiera emitido esta.

El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera de término, cuando no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscribe o no se haya acreditado legalmente dentro del plazo que se le hubiera concedido, o cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento, bajo prevención de la autoridad que conozca del recurso.

Las resoluciones emitidas por esta autoridad administrativa y no recurridas en tiempo se tendrán en definitivas, pero si éstas, son recurridas en tiempo se suspenderá la ejecución de la misma, como lo que sucede en las resoluciones o sentencias emitidas por autoridad judicial y recurridas por medio de apelaciones en ambos efectos no se ejecutará hasta en tanto no se resuelva la misma, existiendo de esta manera una similitud entre el recurso de revisión y el de apelación ya que los mismos suspenden el procedimiento y se resuelve --

por la autoridad superior jerárquica, siempre y cuando la resolución se admita en efectos devolutivo y suspensivo se suspenda la ejecución.

En caso de que se recurra a una resolución por concepto de pago de multas, se tendrá que garantizar su importe en los términos del Código fiscal de la Federación ante la oficina -- exactora correspondiente, en caso de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas, la suspensión solo se -- otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I.- Que la solicite el recurrente.
- II.- Que el recurso sea procedente.
- III.- Que en caso de otorgarse la suspensión no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.
- IV.- Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, - a menos que se garanticen estos para el caso de no - obtener resolución favorable con el monto que fije - la autoridad administrativa bajo su responsabilidad.
- V.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o difícil reparación en contra del recurrente.

Así mismo la procuraduría Federal de Protección al Consumidor admite el recurso de revocación ya que la misma se basa

como aplicación supletoria el código federal de procedimientos civiles, por lo cual, se verá también el concepto de este recurso, teniendo la siguiente finalidad.

Modificar total o parcial la resolución recurrida por el mismo juez o en su caso autoridad administrativa que la dictó planteándose dicho recurso por escrito y dirigido a la autoridad que conoce del asunto dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, teniendo la obligación la autoridad de resolver dicha situación dentro de los 3 días siguientes a la presentación del mismo o en su caso se sustanciarán de plano.

Dicho recurso única y exclusivamente se interpondrá en los autos que recaigan sobre las peticiones hechas por las partes y que las mismas no sean acordadas a su solicitud, por lo cual el recurso deberá de ser planteado por el interesado o por su representante, que acredite su personalidad o por terceros perjudicados con dicho acuerdo, teniendo que hacer para el efecto un capítulo relativo a los agravios que le causó dicha resolución.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES

Por todo lo explicado en este trabajo, nos podemos dar cuenta de la gran cantidad de lagunas de ley que contiene la LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, así como la poca fuerza coercitiva que tiene dicha dependencia federal para obligar al cumplimiento de los AUTOS LAUDOS Y SANCIONES dictadas y emitidas por la misma, ya que si bien es cierto impone multas a los infractores, pero en ningún momento la ejecuta la misma, sino que tiene que auxiliarse de otras Autoridades para que las lleven a cabo, y en caso de laudos deja a salvo los derechos de las partes para que los ejercite por medio de la Legislación Común.

ENTONCES NOS PREGUNTAMOS ¿QUE CASO TIENE QUE EXISTA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR?, si no tiene un carácter tajante, para someter a las partes al cumplimiento de prestaciones de servicios, a la rebaja del valor del bien con defectos en el mismo, o al cambio de dicho bien, así como al cumplimiento de sus decisiones, por lo cual este corto trabajo trata sobre esas deficiencias y se propone lo siguiente:

A.- Modificar el capítulo V de la Ley Federal de Protección al Consumidor, agregando en el mismo quienes serán las -

personas (PERITOS) encargados de supervisar los trabajos a -- que se refiere dicho capítulo, respecto a las garantías, ha-- cer mención en caso de que el consumidor rente o alquile al-- gún bien para sustituir al bien sobre el cual se está hacien-- do valer la misma, sujetándose a una serie de requisitos, que podrían ser los siguientes:

I.- Misma calidad, mismo precio no mayor y en caso de -- que sea así, el consumidor pagaría la diferencia, sujetándose al dictamen que emita la Procuraduría Federal de Protección -- al Consumidor por conducto del Delegado o de los conciliado-- res.

II.- Que dicho bien antes de ser rentado o alquilado se le notifique al proveedor o prestador de servicios, para que éste de su aprobación, ya que puede conseguir el mismo bien, de la misma calidad a mejor precio, porque si no se hace de esta manera se causa grandes perjuicios al proveedor o pres-- tador de servicios, poque en un momento dado se invertirían los papeles o sea el proveedor pasaría a ser consumidor, por que estaría pagando una cantidad en dinero en favor del con-- sumidor a una tercera persona que abusa de las circunstan-- cias.

B.- En el capítulo VII de la ley en cuestión, complemen-- tar dicho capítulo, haciendo mención quien o quienes determi

-narán el monto de las indemnizaciones, así como en base a -- que se determinarán para que en un momento dado el afectado -- con la indemnización, pueda combatirla con los recursos que -- habla la ley en cuestión.

C.- Anexar un capítulo referente a la ejecución de san-- ciones y laudos por parte de la Procuraduría Federal de Pro-- tección al Consumidor, en el que se deberá establecer que en caso de incumplimiento se procederá al embargo de bienes pro-- piedad del infractor o en su defecto la clausura de estableci-- miento, si existiere embargo, llegar dentro de dicha dependen-- cia hasta un procedimiento de remate y con el producto del -- mismo rezarcir los daños y perjuicios ocasionados al consumi-- dor, y no de la manera que lo establece el procedimiento ac-- tual, en el cual se dejan a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten por medio de la Legislación Común.

B I B L I O G R A F I A

DERECHO CIVIL MEXICANO

TOMO 13

Editorial Porrúa, S. A.

RAFAEL ROJINA VILLEGAS.

PRACTICA FORENSE MERCANTIL

Editorial Porrúa, S.A.

C. ARELLANO GARCIA.

DICCIONARIO RAZONA DE LEGISLA-
CION Y JURISPRUDENCIA.

Editores e Impresores Norbajacali
fornia.

JOAQUIN ESCRICHE

PRACTICA FORENSE DEL JUICIO DE
AMPARO.

Editorial Porrúa, S.A.

C. ARELLANO GARCIA.

EL ENJUICIAMIENTO MERCANTIL
MEXICANO.

Distribuidor exclusivo José
Carrillo Ibarra.

LIC. MARCO ANTONIO TELLEZ
ULLOA.

DICCIONARIO TEORICO Y PRACTICO
DEL JUICIO DE AMPARO.

Editorial Porrúa, S.A.

EDUARDO PALLARES.

L E G I S L A C I O N .

- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
- LEY DE AMPARO VIGENTE.